



## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA REGISTRAL N° VI – SEDE PUCALLPA

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 00051 -2024-SUNARP/ZRVI/JEF

Pucallpa, 15 de mayo del 2024

VISTOS: La Resolución Jefatural N° 085-2019/Z.R.N°VI-SP-JEF, de fecha 26.12.2019, la Papeleta de Vacaciones N° 052-2024, el Informe de la Unidad de Administración N° 00116-2024-SUNARP/ZRVI/UA, de fecha 10.05.2024, el Informe de la Unidad de Asesoría Jurídica N° 00098-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, de fecha 14.05.2024, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 26366, se creó el Sistema Nacional de los Registros Públicos y la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, constituyendo la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, un Órgano Desconcentrado de la Sunarp que goza de autonomía registral, administrativa y económica dentro de los límites establecidos en la Ley;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 085-2019/Z.R.N°VI-SP-JEF, se designó como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, al servidor CAS de Secretaría Técnica, señor Alcides Ángel Lazo Llerena, a partir del 26.12.2019;

Que, mediante la Papeleta de Vacaciones N° 052-2024, se autorizó el uso de las vacaciones del mencionado Secretario Técnico (titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, por el periodo de 22 días, comprendidos del 06.05.2024 al 27.05.2024;

Que, la Unidad de Administración, ante la suspensión temporal del contrato de trabajo del Secretario Técnico, debido a sus vacaciones (suspensión imperfecta), solicitó a la Jefatura Zonal, que se designe a su reemplazo, en tanto dure su ausencia, a efecto de prevenir la prescripción de algunos procesos, proponiendo asimismo, a la servidora Eymy Jhoana Ríos Silva, quien se desempeña como abogada en la Unidad de Asesoría Jurídica, como su reemplazo;

Que, al respecto, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha establecido en su Título V, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador dentro del Servicio Civil, señalando en su artículo 92°, que las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un **secretario técnico**, quien es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprobó el Reglamento General de la acotada Ley, estableciendo el artículo 40° de esta norma, sobre la Secretaría Técnica, que: *“Las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores. Estos servidores, a su vez, pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares. De preferencia serán abogados y son designados mediante resolución del titular de la entidad”*;

Que, asimismo, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ha aprobado a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, la misma que fue modificada (actualizada) por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 096-2016-SERVIR-PE, en la cual establece en su artículo 8°, sobre la Secretaría Técnica de las Autoridades del PAD, que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo, señalando además en su último párrafo, que si el Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención del artículo 88° de la Ley N° 27444, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento;

Que, lo señalado en el párrafo precedente es concordante con lo establecido en el considerando 2.17 del Informe Técnico de SERVIR N° 001930-2021-SERVIR/GPGSC, de fecha 20.09.2021, que señala sobre la designación del Secretario Técnico Suplente, lo siguiente: *“Bajo el marco normativo antes expuesto, se puede concluir que la designación de un Secretario Técnico Suplente se produce únicamente en los supuestos descritos en el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva, esto es, cuando este fuera denunciado o procesado, o si en el marco de su intervención para la precalificación de una denuncia o de su intervención en un PAD se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención descritas en el artículo 97° del TUO de la LPAG”*;

Que, el Informe Técnico de Servir N° 263-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 11.02.2019, realiza una precisión sobre los motivos por los cuales la entidad puede designar a un Secretario Técnico Suplente, así como los casos en que puede designar a un reemplazo del Secretario Técnico Titular;

Que, el citado Informe Técnico de Servir señala con relación a la designación de un Secretario Técnico Suplente, que la designación del Secretario Técnico Suplente solo procede cuando el Secretario Técnico Titular del procedimiento administrativo disciplinario fuese denunciado o procesado o se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención previstas en el TUO de la Ley N° 27444, y con relación a la designación de un reemplazo del Secretario Técnico Titular, señala que cuando el Secretario Técnico Titular tuviese que ausentarse por razones de vacaciones, licencias o permisos, el titular de la entidad podría designar un reemplazo del Secretario Técnico Titular para que este asuma las funciones inherentes al cargo por el periodo que dure la ausencia del Secretario Técnico Titular;

Que, en el presente caso, corresponde proceder con la designación de un servidor o servidora que reemplace al Secretario Técnico Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios, en tanto dure la ausencia de éste por motivos de sus vacaciones;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 00098-2024-SUNARP/ZRVI/UAJ, opinó que resulta viable proceder con la designación de la servidora Eymy Jhoana Ríos Silva, en adición a sus funciones, como Secretaria Técnica Titular de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral, en reemplazo del Secretario Técnico Titular, señor Alcides Ángel Lazo Llerena, por motivo de sus vacaciones, asimismo, que la designación deberá efectuarse a partir de la fecha de la emisión de la Resolución que la designe como tal, hasta el 27.05.2024;

Que, en virtud a dichas consideraciones, y debido al uso del descanso físico del Secretario Técnico (titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral, es necesario designar en su reemplazo, a la servidora Eymy Jhoana Rios Silva, a partir de la fecha, hasta el 27.05.2024;

Que, estando a los considerandos expuestos, y de conformidad con las facultades conferidas por el literal z) del artículo 72° del Manual de Operaciones – MOP de los Órganos Desconcentrados de la SUNARP, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 155-2022-SUNARP/SN; y con el visado de la Unidad de Administración y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, en adición a sus funciones, en reemplazo del Secretario Técnico (titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, señor Alcides Ángel Lazo Llerena, a la servidora Eymy Jhoana Rios Silva, como Secretaria Técnica (titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, a partir de la fecha, hasta el 27.05.2024, por la razones antes expuestas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que la presente designación sólo tendrá vigencia durante el periodo de vacaciones del Secretario Técnico (titular) de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, es decir, hasta el 27.05.2024.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la servidora mencionada en el artículo precedente, y a la Unidad de Administración de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa, para su conocimiento y fines.

#### **REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

**Firmado digitalmente**  
**RAMON EDGARDO LUCAS ISIDRO**  
**Jefe Zonal (e)**  
**Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa - SUNARP**